



24750

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers

Calle Josep Umbert, 124 - Granollers - C.P.: 08402

TEL.: 936934586
FAX: 936934589
EMAIL: instancia4.granollers@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0809642120228138343

Ejecución hipotecaria 827/2022 -B

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0738000006082722
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers
Concepto: 0738000006082722**SILVIA MOLINA**
PROCURADORESTel. 938 796 304 Fax 938 796 654
www.molinaabogados.comParte demandante/ejecutante: BANCO DE
SABADELL S.A.
Procurador/a: Silvia Molina Gaya
Abogado/a: MARIA ISABEL PONCE OCHOAParte demandada/ejecutada: Jorge Hernan Brion
Procurador/a:
Abogado/a:**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION DOMINIO/CARGAS
(ART.656)**Jesús Ángel Martín García Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de
Primera Instancia nº 4 de Granollers.

Al/A la REGISTRO DE LA PROPIEDAD GRANOLLERS 1 HAGO SABER: Que en esta
Oficina judicial y con el nº 827/2022 se tramita proceso de ejecución a instancia de
BANCO DE SABADELL S.A. con DNI/CIF A08000143 y domiciliado en Calle AV.
OSCAR ESPLA 37, 03007 - Alicante/Alacant, contra Jorge Hernan Brion , con DNI/CIF
X00982565M y domiciliado en Calle PERDIZ 7, PARCELA 7 POL 1 BIS, 08458 - Sant
Pere De Vilamajor, en reclamación de 138.881,78 € de principal más 28.848,00 € de
intereses y costas en el que he acordado dirigirle el presente a fin de que expida y
remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que solicito la certificación es la siguiente:

**-Finca inscrita en el Registro de la propiedad de Granollers N°3 tomo 2138 libro 65
de Sant Pere de Vilamajor folio 137, finca numero 1836**



En Granollers, a 31 de enero de 2023.

La Letrada de la Administración de Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD GRANOLLERS 1
Calle Av Sant Esteve 88 bajos 08402 Granollers Barcelona

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE GRANOLLERS 3

Entrada Nº: 809/2023

Fecha de Entrada: 03/02/2023 12:30:00

Fecha Presentación: 03/02/2023 12:30:00

Asiento Nº/Diario: 1237/94

Caducidad: 03/05/2023

Presentante: SILVIA MOLINA GAYA

Telf.: 938796904

Modo pres.: Persona

03.04

Codi Segur de Verificació: 4KOWLH3OQMNTXTOTFYQTNP5N09P9KIB6

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Signat per Martin Garcia, Jesús Angeli

Data i hora 31/01/2023 13:43





24750

Codi Segur de Verificació: EZV81AUKHD2YWC36GQMEUBMFZFS4NGQD

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html>

Signat per Martín García, Jesús Ángel;

Data i hora 08/03/2023 13:46

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers

Calle Josep Umbert, 124 - Granollers - C.P.: 08402

TEL.: 936934586
FAX: 936934589
EMAIL: instancia4.granollers@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0809642120228138343

Ejecución hipotecaria 827/2022 -B

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0738000006082722
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers
Concepto: 0738000006082722

SILVIA MOLINA
PROCURADORES

Tel. 938 796 904 Fax 938 796 654
www.molinaprocuradores.com

Parte demandante/ejecutante: BANCO DE
SABADELL S.A.
Procurador/a: Silvia Molina Gaya
Abogado/a: MARIA ISABEL PONCE OCHOA

Parte demandada/ejecutada: Jorge Hernan Brion
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO ADICIONAL AL LIBRADO EN FECHA 31/01/2023

Jesús Ángel Martín García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers.

AI REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE GRANOLLERS

Participo:

Que en esta Oficina judicial se sigue el procedimiento Ejecución hipotecaria con número 827/2022 a instancia de BANCO DE SABADELL S.A. con DNI/CIFA08000143 y domicilio en Calle AV. OSCAR ESPLA 37, 03007 - Alicante/Alacant contra Jorge Hernan Brion con DNI/CIF X00982565M y domicilio en Calle Princesa 55, puerta 2, 08458 - Barcelona en el que se ha dictado la resolución que es firme del tenor literal siguiente:

"Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers
Calle Josep Umbert, 124 - Granollers - C.P.: 08402

TEL.: 936934586
FAX: 936934589
EMAIL: instancia4.granollers@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0809642120228138343

Ejecución hipotecaria 827/2022 -B

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0738000006082722
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers
Concepto: 0738000006082722

Parte demandante/ejecutante: BANCO DE

Parte demandada/ejecutada: Jorge Hernan Brion





SABADELL S.A.
Procurador/a: Silvia Molina Gaya
Abogado/a: MARIA ISABEL PONCE OCHOA

Procurador/a:
Abogado/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia que la dicta: Jesús Ángel Martín García

Lugar: Granollers

Fecha: 8 de marzo de 2023

Los anteriores escritos de fecha 15/02/2023 y 28/02/2023 presentado por el/la Procurador/a Silvia Molina Gaya en nombre y representación de BANCO DE SABADELL S.A., quedan incorporados al procedimiento.

Acuerdo mandamiento **adicional** al expedido en fecha 31/01/2023 haciendo constar la inscripción y datos de la finca en el sentido siguiente:

Urbana. Vivienda unifamiliar aislada sita en Sant Pere de Vilamajor Urb Refugis del Montseny Poligono 1 bis parcela 7 Calle la Perdiz Numero 7. Compuesta de planta de garage de 90 metro cuadrados de superficie y dos plantas altas iguales destinadas a vivienda con una superficie construida entre las dos de 180 metros cuadrados Se halla construida sobre la preindicada parcela que ocupa una superficie de 1120 metros cuadrados . LINDA en junto: por el frente en línea de 39 metros con mayor finca matriz de que se segregó destinada a vial denominada hoy calle perdiz derecha entrando en una longitud de 22 metros con parcela numero 6 por la izq y otra línea de 33 metros con parcela numero 30 y por el fondo en línea de 41 metros con parcela numero 8 todas de mismo poligono. La parte no edificada se destina a patio jardin

FINCA NÚM. 1836, INSCRITA EN EL TOMO 2257 DEL ARCHIVO, LIBRO 75, FOLIO 47, INSCRIPCIÓN 6ª de Septiembre de 2005 otorgada ante el Notario D.Gonzalo Hernández Valdeolmillos en fecha 13 de julio de 2005 bajo su número de protocolo 2.215.

Queda unido al expediente la diligencia negativa de notificación al ejecutado Jorge Hernan Brion y acuerdo la averiguación patrimonial en las bases del PNJ.

La notificación de intentará de acuerdo al Art 155 de la Ley en el lugar en el que se desarrolle **actividad profesional o laboral no ocasional**.

Se entrega al procurador para su diligenciamiento.





Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Le hago saber que este mandamiento es adicional al librado en fecha 31/01/2023, al objeto de subsanar su calificación negativa.

Y para que se lleve a efecto lo acordado, libro el presente mandamiento por duplicado para su cumplimiento; del que me devolverá uno de los ejemplares por el mismo conducto de su recibo con nota de cumplimiento.

Se faculta al procurador de la parte ejecutante para su curso y diligenciamiento

En Granollers, a 8 de marzo de 2023.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse

Codi Segur de Verificació: E2V81AUK1HD2YYWC36GQMEUBMZFS4NGQD

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eipcat.justicia.gencat.cat/AP/consultacsv.html>

Signat per Martin Garcia, Jesús Ángel

Data i hora 08/03/2023 13:46





por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD GRANOLLERS 1
Calle Av Sant Esteve 88 bajos 08402 Granollers Barcelona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejpal.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: E2V81AUKHD2YYWC36GQMEUBMZFS4NGQD
Data i hora 08/03/2023 13:46	Signat per Martin Garcia, Jesús Ángel



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANOLLERS-TRES

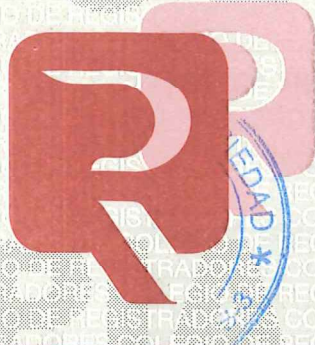


EXPEDIDA la certificación con información continuada interesada en el precedente mandamiento, y en mandamiento adicional librado en Granollers, a 8 de marzo de 2023, por don Jesús Ángel Martín García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Granollers, y extendida al margen de la inscripción 6ª de la finca número 1.836 de Sant Pere de Vilamajor, al folio 48 del Tomo 2.257 del Archivo, Libro 75, la nota prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. También se ha extendido en el historial de dicha finca, la nota prevista en el artículo 240 del Reglamento Hipotecario. Asimismo, con esta fecha, el Registrador que suscribe **certifica** que los documentos judiciales provistos de CSV: 4KOWLH3OQMNTXTQFYQTNP5NO9P9KIB6 y E2V81AUKHD2YWC36GQMEUBMZFS4NGQD, son traslado de su original electrónico consultado y verificado en la siguiente pagina web:<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>.

Granollers, a 17 de marzo de 2023

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





CERTIFICACIÓN



ANTONIO CUMELLA GAMINDE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE GRANOLLERS-TRES, en virtud de lo que se interesa en el precedente mandamiento, y en mandamiento adicional librado en Granollers, a ocho de marzo de dos mil veintitrés, por don Jesús Ángel Martín García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Granollers, y una vez examinados en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo, **CERTIFICO con información continuada**, que la descripción, titularidad, estado de cargas, limitaciones y advertencias de la finca número 1.836 de Sant Pere de Vilamajor, son los siguientes, expresándose en la lengua que resulta de los correspondientes asientos o archivos:

FINCA NÚMERO 1.836 DE SANT PERE DE VILAMAJOR

Código registral único: 08079000231457

DESCRIPCIÓN

URBANA.- VIVIENDA unifamiliar, aislada, sita en Sant Pere de Vilamajor, Urbanización "Refugis del Montseny", Polígono 1 bis, parcela 7, **calle La Perdiz, número 7**, compuesta de planta garage, de noventa metros cuadrados de superficie, y dos plantas altas iguales, destinadas a vivienda, con una superficie construida entre las dos de ciento ochenta metros cuadrados. Se halla construida sobre la preindicada parcela que ocupa una superficie de mil ciento veinte metros cuadrados. Linda, en junto: por el frente, en línea de 39 metros, con mayor finca matriz de que se segregó, destinada a vial, denominada hoy calle Perdiz; derecha entrando, en una longitud de 22 metros, con parcela número 6; por la izquierda, en otra línea de 33 metros, con parcela número 30; y por el fondo, en línea de 41 metros, con parcela número 8, todas del mismo Polígono. La parte no edificada se destina a patio-jardín

Coordinación con catastro: no coordinado con catastro
referencia catastral: 0080006DG5108S0001DP

TITULARIDAD

INSCRITA a favor de:

BRION, JORGE HERNAN, NIE X0982565M. 100% del pleno dominio con carácter privativo.

TÍTULO: Adquirida por título de compraventa, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Enrique Hernández Gajate, el 11 de diciembre de 1997, protocolo 5176.

Inscripción: 2ª Tomo: 2.138 Libro: 65 Folio: 137 Fecha: 18 de febrero de 1998.

CARGAS, LIMITACIONES Y ADVERTENCIAS



C.S.V. : 208079120D9DA816

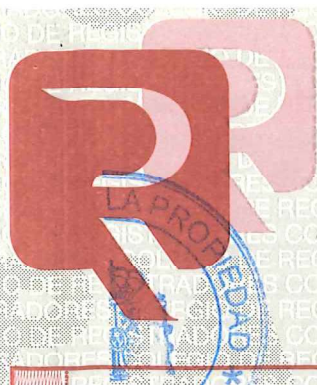
- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE SANT PERE DE VILAMAJOR 63 NOTA EXTENDIDA EN SEGUNDO LUGAR AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 1ª DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1943, AL FOLIO 188 DEL TOMO: 27, LIBRO: 1.

Por procedencia de la finca número 155 de Sant Pere de Vilamajor, está gravada, como predio sirviente, con una servidumbre constituida por don Pedro Surell Sala, dueño que fue de los Mansos Nadal y Surell, a favor de don José Daví Berenguer, en escritura de venta de tal derecho, autorizada por don Domingo Roca Torruella, Notario de Granollers, a 15 de enero de 1902, cuya servidumbre consiste en el derecho de servirse el señor Daví, para el tránsito de personas y de toda clase de vehículos, así cargados como descargados, de una carretera de tres metros cuatro decímetros de latitud que atravesando aproximadamente de Norte a Mediodía, la finca Nadal y Surell, que será predio sirviente, proporcione entrada, salida y amplia explotación al y del, respectivamente, Manso Tarré, que será predio dominante, o sea, la finca de don José Daví Berenguer, reinscrita con el número 238, al folio 50, del Tomo 167 del Archivo, Libro 3 de Sant Pere de Vilamajor, cuya servidumbre, respecto al citado predio sirviente, había sido inscrita con fecha 21 de julio de 1902, y fue reinscrita en 27 de abril de 1943, en el Tomo 105 del Archivo, Libro 2 de Sant Pere de Vilamajor, folio 160, finca número 155, inscripción 3ª; habiendo motivado también la calendada escritura, la inscripción 3ª de la finca número 238, al folio 52, del Tomo 167 del Archivo, Libro 3 de Sant Pere de Vilamajor y las referidas notas extendidas en el historial de las fincas números 63 y 171 de Sant Pere de Vilamajor. La relacionada servidumbre de paso, consta actualmente inscrita a favor de Don José María Daví Monclús, por donación que le hizo, junto con otros bienes, su padre Don José Daví Tusell, mediante escritura otorgada en Sant Celoni, a 20 de noviembre de 1970, ante el Notario Don José María Carreras Bayés, que motivó en 19 de abril de 1971, la inscripción 8ª de dicha finca número 155, al folio 8, del Tomo 493 del Archivo, Libro 8 de Sant Pere de Vilamajor.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2138, LIBRO 65, FOLIO 137, INSCRIPCIÓN 3ª DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1998.

Una hipoteca a favor de "BANCO SANPAOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA", posteriormente "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", formalizada en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Enrique Hernández Gajate, el 11 de diciembre de 1997, protocolo 5177; para responder de la devolución del PRINCIPAL del préstamo de dieciséis millones quinientas mil pesetas, equivalentes a noventa y nueve mil ciento sesenta y siete euros; del pago de los INTERESES REMUNERATORIOS de un año al tipo aplicable en cada momento según lo establecido en la cláusula tercera, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 7'90% anual, que representan un millón trescientas tres mil quinientas pesetas, equivalentes a siete mil ochocientos treinta y cuatro euros diecinueve céntimos; de los INTERESES MORATORIOS de dos años al tipo establecido en la cláusula sexta del 20% anual, que representan seis millones seiscientos mil pesetas, equivalentes a treinta y nueve mil seiscientos sesenta y seis euros ochenta céntimos; de las COSTAS Y GASTOS JUDICIALES, en su caso, hasta un máximo de cuatro millones ciento veinticinco mil pesetas, equivalentes a veinticuatro mil setecientos noventa y un euros setenta y cinco céntimos; y de los GASTOS EXTRAJUDICIALES, en su caso, tales como primas de seguros de bien hipotecado, pagos para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pagos de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y





CERTIFICACIÓN



efectividad de la garantía, hasta un máximo de un millón seiscientos cincuenta mil pesetas, equivalentes a nueve mil novecientos dieciséis euros setenta céntimos. PLAZO: Hasta el 31 de diciembre de 2017. Se TASÓ la finca, a los efectos procesales y para que sirva de tipo de la subasta que, en su caso, corresponda, en treinta millones ciento setenta y ocho mil quinientas pesetas, equivalentes a ciento ochenta y un mil trescientos setenta y seis euros cuarenta y cuatro céntimos. Se señaló como DOMICILIO para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada.

Esta hipoteca tiene el mismo rango registral que la hipoteca que resulta de la inscripción 4ª.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2138, LIBRO 65, FOLIO 139, INSCRIPCIÓN 4ª DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1999.

Una hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", formalizada en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Enrique Hernández Gajate, el 13 de octubre de 1999, protocolo 3612; para garantizar la devolución del CAPITAL prestado de ocho millones quinientas mil pesetas, equivalentes a cincuenta y un mil ochenta y seis euros tres céntimos; de INTERESES de tres años al tipo del 9'50%, que ascienden a dos millones cuatrocientas veintidós mil quinientas pesetas, equivalentes a catorce mil quinientos cincuenta y nueve euros cincuenta y dos céntimos; de dos años de INTERESES DE DEMORA al 25%, ascendente a cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas, equivalentes a veinticinco mil quinientos cuarenta y tres euros un céntimo; de seiscientos ochenta mil pesetas, equivalentes a cuatro mil ochenta y seis euros ochenta y ocho céntimos para PRESTACIONES ACCESORIAS; y de un millón ochocientas mil pesetas, equivalentes a diez mil ochocientos dieciocho euros veintidós céntimos que se fijan como ampliación eventual para COSTAS Y GASTOS. PLAZO: Hasta el 13 de octubre del 2019. Se TASÓ la finca, que servirá de tipo en la primera subasta, en diecisiete millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientas pesetas, equivalentes a ciento seis mil noventa y tres euros sesenta y seis céntimos. Se señaló como DOMICILIO para las citaciones y requerimientos a que haya lugar, el de la propia finca hipotecada.

Esta hipoteca tiene el mismo rango registral que la hipoteca que resulta de la inscripción 3ª.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2138, LIBRO 65, FOLIO 141, INSCRIPCIÓN 5ª DE FECHA 26 DE JULIO DE 2001.

Una hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", formalizada en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Gonzalo Hernández Valdeolmillos, el 15 de junio de 2001, protocolo 1668; para garantizar la



C.S.V. : 208079120D9DA816

devolución del CAPITAL prestado de once millones quinientas mil pesetas, equivalentes a sesenta y nueve mil ciento dieciséis euros treinta y nueve céntimos; de INTERESES de dos años al tipo máximo del 10%, que asciende a dos millones trescientas mil pesetas, equivalentes a trece mil ochocientos veintitrés euros veintiocho céntimos; de un año de INTERESES DE DEMORA al 25%, ascendente a dos millones ochocientas setenta y cinco mil pesetas, equivalentes a diecisiete mil doscientos setenta y nueve euros diez céntimos; de quinientas setenta y cinco mil pesetas, equivalentes a tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros ochenta y dos céntimos para PRESTACIONES ACCESORIAS; y de dos millones de pesetas, equivalentes a doce mil veinte euros veinticuatro céntimos que se fijan como ampliación eventual para COSTAS Y GASTOS. PLAZO: Hasta el 15 de junio de 2021. Se TASÓ la finca, que servirá de tipo en la primera subasta, en diecinueve millones doscientas cincuenta mil pesetas, equivalentes a ciento quince mil seiscientos noventa y cuatro euros ochenta y tres céntimos. Se señaló como DOMICILIO para citaciones y requerimientos a que haya lugar, el de la finca hipotecada.

El derecho de hipoteca se inscribió con sujeción, como condición resolutoria, al pacto de vencimiento anticipado.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2257, LIBRO 75, FOLIO 47, INSCRIPCIÓN 6ª DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

Una hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", formalizada en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Gonzalo Hernández Valdeolmillos, el 13 de julio de 2005, protocolo 2215; para garantizar la devolución del CAPITAL prestado de doscientos cincuenta y cinco mil euros; de INTERESES de un año al tipo máximo del 7'95% nominal anual que ascienden a veinte mil doscientos setenta y dos euros cincuenta céntimos; de los INTERESES DE DEMORA hasta un máximo de sesenta y tres mil setecientos cincuenta euros; de doce mil setecientos cincuenta euros para PRESTACIONES ACCESORIAS; y de veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho euros que se fijan como ampliación eventual para COSTAS. PLAZO: Hasta el 13 de julio de 2035. Se TASÓ la finca, que servirá de tipo en la subasta, en trescientos ochenta mil seiscientos veinte euros cincuenta céntimos. Se señaló como DOMICILIO para las citaciones y requerimientos a que haya lugar, , el de la finca hipotecada.

El derecho de hipoteca se inscribió con sujeción, como condición resolutoria, al pacto de vencimiento anticipado.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 8ª

La relacionada inscripción 6ª de la finca número 1.836 de Sant Pere de Vilamajor, consta extendida en los términos siguientes: "FINCA que se describe en las inscripciones 2ª y 4ª.= No se aporta referencia catastral de la finca, si bien, según resulta del Registro y de su inscripción 2ª la misma es 0080006DG5108S0001DP .=
Se expresa en la escritura que se inscribe la libertad de arrendatarios de la finca.=
Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento Hipotecario.= CARGAS: Gravada con la servidumbre que se relaciona en la inscripción 1ª y con las hipotecas que resultan de las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, teniendo las dos primeras el mismo rango registral, sin perjuicio de una afección de índole fiscal.= Don Jorge-Hernan Brion, mayor de edad, [...], de nacionalidad italiana, y vecino de [...], calle [...], nº [...], tarjeta de residencia número X-0982565-



CERTIFICACIÓN

C17A15861540

M, vigente, ADQUIRIÓ la finca de este número según resulta de la inscripción 2ª.= Mediante escritura otorgada en Barcelona, a trece de julio de dos mil cinco, ante el Notario don Gonzalo Hernandez Valdeolmillos, número de protocolo 2215.05, el citado señor Brion, obrando en nombre propio, junto con don Miguel Angel Rojo Rojo, mayor de edad, [...], [...], Delegado de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", y vecino de [...], calle [...], número [...], DNI número 40949395-B, obrando en nombre y representación de "Caja de Ahorros del Mediterráneo", domiciliada en Alicante, calle San Fernando, número 40, con C.I.F. número G-03046562, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1.358 general, folio 37, hoja número A-9358, inscripción 1ª, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por el Notario de Alicante, don José María Iriarte Calvo, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, complementada por otra autorizada del citado Notario de Alicante, señor Iriarte el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Alicante, que en su parte bastante se transcriben en la que se inscribe; formalizan escritura de préstamo con hipoteca, con sujeción a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- IMPORTE DEL PRÉSTAMO.- Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a don Jorge Hernan Brion, un préstamo por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS, que recibe al contado y a su entera satisfacción. SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.- El prestatario se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA MESES, a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses. Siendo el primer vencimiento con fecha trece de Agosto de dos mil cinco y el último el día trece de julio de dos mil treinta y cinco, el número total de cuotas es de trescientas sesenta. La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses -sistema francés- es la que consta archivada en este Registro con el número uno. TERCERA.- INTERESES.- La cantidad prestada producirá desde la fecha de la escritura que se inscribe, en favor de la Caja el interés nominal inicial del DOS ENTEROS NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO ANUAL, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación segunda. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la que consta archivada en este Registro con el número tres. Cualquier entrega a cuenta que se efectúe por el prestatario, llevará implícita la obligación del pago de los intereses devengados y cantidades suplidas hasta la fecha de la citad a entrega. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el trece de julio de dos mil seis será el tipo inicialmente pactado. A partir del catorce de julio de dos mil seis, y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la



C.S.V. : 208079120D9DA816

baja, tomándose como índice la Referencia Interbancaria a un año -EURIBOR-. Ajuste del tipo de interés.- El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de cero enteros sesenta centésimas de puntos. Índice de referencia sustitutivo.- Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del conjunto de entidades de crédito que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E.. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en este contrato. QUINTA.- GASTOS.- Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación octava para prestaciones accesorias. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Las cantidades ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del veinticinco enteros por ciento anual, sin necesidad de requerimiento alguno. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la que consta archivada en este Registro con el número dos. SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.- No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada, si se incumplieran cualquiera de las obligaciones siguientes: a) Si el inmueble sufriera, total o parcialmente una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en la escritura, a efectos de seguro, y la parte deudora no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora. A tales efectos, la Caja tendrá, derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación décima. b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones novena y décima de la escritura que se inscribe. h) Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación octava inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que ahora se constituye. OCTAVA.- Para garantizar la devolución del capital prestado de doscientos cincuenta y cinco mil euros; de intereses de un año al tipo máximo del siete enteros noventa y cinco centésimas por ciento nominal anual que ascienden a la suma de veinte mil doscientos setenta y dos euros cincuenta céntimos; de los intereses de demora hasta un máximo de sesenta y tres mil setecientos cincuenta euros; de doce mil setecientos cincuenta euros para prestaciones accesorias, y de





CERTIFICACIÓN



VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS que se fijan como ampliación eventual para COSTAS, y respondiendo además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, don Jorge Hernan Brion, constituye hipoteca en favor de la Caja, que la acepta, sobre la finca de este número. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su descripción, salvo que la finca hubiere pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mútua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante, por capital que fije la misma y que no será inferior a ciento cincuenta y siete mil setecientos euros. DÉCIMA.- Don Jorge Hernan Brion, se obliga a efectuar las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendran obligados los hipotecantes, a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. Lo mismo deberá hacer el prestatario cuando la causa del menoscabo provenga de un tercero por acto que envuelva atentado al derecho de propiedad a cualquiera de sus atributos. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. UNDÉCIMA.- Vencido por cualquier causa el préstamo, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan, se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la subasta, es de TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CINCUENTA CÉNTIMOS. b) Que el domicilio del deudor para citaciones y requerimientos será el de la propia finca hipotecada. c) Para el supuesto de venta extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora. DÉCIMOTERCERA.- Las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que se inscribe, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta.= En su virtud INSCRIBO a favor de "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", su derecho de hipoteca sobre la finca de este número y con sujeción, como condición resolutoria, al pacto de vencimiento anticipado reseñado.= Así resulta de primera copia de la calendada escritura, de cuyo otorgamiento fue presentado escrito por telefax a las 12:45 horas del día trece de julio de dos mil cinco, con el asiento número 56 del tomo 53 del



C.S.V. : 208079120D9DA816

Diario, consolidado en plazo.= Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago.= Granollers, a nueve de septiembre de dos mil cinco."

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2257, LIBRO 75, FOLIO 48, INSCRIPCIÓN 7ª DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2009.

Una hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", formalizada en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Gonzalo Hernández Valdeolmillos, el 28 de marzo de 2007, protocolo 911; para garantizar la devolución del CAPITAL prestado de sesenta y cinco mil euros; de INTERESES de un año al tipo máximo del 9'75% nominal anual, que ascienden a seis mil trescientos treinta y siete euros cincuenta céntimos; de los INTERESES DE DEMORA hasta un máximo de dieciséis mil doscientos cincuenta euros; de tres mil doscientos cincuenta euros para PRESTACIONES ACCESORIAS; y de doce mil veinte euros que se fijan como ampliación eventual para COSTAS. PLAZO: Hasta el 31 de marzo de 2037. Se TASÓ la finca, que servirá de tipo en la subasta, en seiscientos cinco mil euros. Se señaló como DOMICILIO para las citaciones y requerimientos a que haya lugar, el de la finca hipotecada.

El derecho de hipoteca se inscribió con la facultad de su ejercicio anticipado si acaeciere alguna de las causas de vencimiento inscritas.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2323, LIBRO 79, FOLIO 171, INSCRIPCIÓN 8ª DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022.

La hipoteca a favor CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO que resulta de la inscripción 6ª de la finca que nos ocupa, **en la actualidad consta inscrita** a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, por títulos de escisión por segregación y fusión por absorción, en méritos de: **1)** escritura de escisión por segregación autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 21 de junio de 2011, protocolo 993; **2)** escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Sabadell, don Javier Micó Giner, el 3 de diciembre de 2012, protocolo 8409; y **3)** instancia suscrita en Sabadell, el 11 de marzo de 2022, por doña Eva María Serrano Cano, en nombre y representación del "Banco de Sabadell".

La relacionada inscripción 8ª de la finca número 1.836 de Sant Pere de Vilamajor, consta extendida en los términos siguientes: **"DERECHO DE HIPOTECA** en garantía del préstamo que resulta de la inscripción 6ª de esta finca.= Caja de Ahorros del Mediterráneo, es titular del referido derecho de hipoteca que resulta de la inscripción 6ª, perteneciente: **1.- en un primer momento** a la entidad de crédito de nacionalidad española "BANCO CAM, S.A.", provista de C.I.F. número A-86101375, domiciliada en Alicante, Avenida Óscar Esplá, número 37, constituida por tiempo indefinido con la denominación *Banco Base, S.A. -de la Cam, Cajastur, Caja Extremadura y Caja Cantabria-* en escritura autorizada el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, por el Notario de Madrid, don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, bajo el número 2.694 de su protocolo, que motivó en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción 1ª de la hoja M-511212, al tomo 28388, Sección 8, folio 1; habiendo adoptado su actual denominación social en escritura autorizada el día veintiuno de junio del año dos mil once, por el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, bajo el número 992 de su protocolo, que motivó la inscripción 14ª de dicha hoja, y mediante escritura autorizada el día veintiuno de junio del año dos mil once, por el citado Notario de Madrid, señor Paz-Ares Rodríguez, bajo el número 993 de su protocolo, se formalizó por parte de Caja de Ahorros del Mediterráneo la segregación, es decir el traspaso en bloque por





CERTIFICACIÓN



sucesión universal, a favor de Banco Cam, S.A., del conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que, como unidad económica, componían el negocio financiero de CAM, entendido en el sentido más amplio, esto es la totalidad del patrimonio de CAM excluidos los elementos afectos a la obra social, asumiendo, en consecuencia, "Banco Cam, S.A." todas las obligaciones y quedando subrogado en el ejercicio de todos los derechos y acciones integrados en el patrimonio transferido. Los acuerdos de escisión por segregación motivaron la inscripción 16ª en la señalada hoja social M-511212. Y, finalmente, mediante la escritura autorizada el día veintiuno de junio del año dos mil once, por el repetido Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, bajo el número 994 de su protocolo, se formalizó el acuerdo de traslado de domicilio social al anteriormente fijado, que motivó en el Registro Mercantil de Alicante la inscripción 2ª de la hoja A-126590, al tomo 3546, Sección 8, folio 22; y 2.- en la actualidad a **BANCO DE SABADELL, S.A.**, como así resulta de la escritura de fusión por absorción autorizada el día tres de diciembre del año dos mil doce, por el Notario de Sabadell, don Javier Micó Giner, bajo el número 8.409 de protocolo, en la que la entidad BANCO CAM, S.A., fue absorbida por la entidad financiera BANCO DE SABADELL, S.A., provista de C.I.F. número A-08000143, con domicilio social en Alicante, Avenida Óscar Esplá, número 37, sucediendo esta última a título universal a la sociedad absorbida en todos sus bienes, derechos y obligaciones, entendiéndose transmitido su patrimonio íntegro con disolución y sin liquidación de la misma, ocupando la sociedad absorbente la posición jurídica de la sociedad absorbida y quedando como única persona legitimada para la plena, libre e ilimitada disposición sobre cualesquiera bienes y derechos que por cualquier título pertenezcan al Banco Cam, S.A., incluidos derechos arrendaticios, conocidos o no, por cualquier título, de los cuales la sociedad absorbente entra en el acto del otorgamiento de la referida escritura en posesión, con facultad para recuperarlos, reivindicarlos y, tratándose de créditos, exigirlos y cobrarlos de cualesquiera personas y entidades; habiendo sido inscrita la relacionada fusión por absorción en el Registro Mercantil de Barcelona, en fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, al tomo 42.410, folio 214, hoja abierta a la sociedad absorbente B-1561, inscripción 1.733ª. = En su virtud, previa inscripción del derecho de hipoteca que resulta de la inscripción 6ª de esta finca, a favor de **Banco Cam, S.A.**, por título de escisión por segregación, **INSCRIBO** a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, el referido derecho de hipoteca que resulta de la inscripción 6ª de la finca de este número, por título de fusión por absorción. = Así resulta de una INSTANCIA suscrita en Sabadell, el día once de marzo del año dos mil veintidós, por doña Eva María Serrano Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en [...], [...], número [...], con D.N.I. número 46.709.932-Z, obrando en nombre y representación de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio en Alicante, Avenida Óscar Esplá, 37, con C.I.F. número A-08000143 e inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 4070, folio 1, de la hoja A-156980, en virtud del poder que le fue conferido en escritura autorizada por la Notario de Barcelona, doña Ana López-



C.S.V. : 208079120D9DA816

Monis Gallego, el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, la cual se halla facultada para esta instancia según el juicio de suficiencia efectuado por el Notario de Terrassa, don Esteban Cuyás Henche, según resulta de un testimonio expedido en Terrassa, por dicho Notario, el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, con asiento del Libro Legitimación número 123, del que resulta además la legitimación de la firma de la citada señora Serrano; en la referida instancia se solicita la inscripción de la hipoteca que grava la finca de este número y a que se refiere su inscripción 6ª, a favor de la citada entidad "Banco de Sabadell, S.A."; instancia que fue presentada a las 14 horas y 30 minutos, del día treinta de marzo del corriente año, con el asiento número 1.776 del tomo 92 del Diario.= No sujeto al pago del impuesto por autoliquidación y archivadas la carta de pago y fotocopia de la relacionada instancia.= Granollers, a veinte de abril del año dos mil veintidós".

Y con una nota de afección por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

OBSERVACIONES

Cabe advertir, además, que el término municipal de Sant Pere de Vilamajor se encuentra parcialmente ubicado en el **Parc Natural del Montseny**, sujeto, por tanto, a las limitaciones específicas que impone la legislación sectorial; y, en particular, en las enajenaciones de fincas efectivamente incluidas en el citado Parc Natural es precisa la notificación fehaciente a la Administración competente -Diputació de Barcelona- de los datos relativos a la transmisión proyectada a efectos del eventual ejercicio de los derechos de adquisición preferente que establece la legislación forestal.

Asimismo **CERTIFICO: 1)** Que el referido derecho de hipoteca a favor de "BANCO DE SABADELL, S.A.", que resulta de las transcritas inscripciones 6ª y 8ª de la finca número 1.836 de Sant Pere de Vilamajor, está subsistente y sin cancelar; **y 2)** que hasta las 17:00 horas del día hábil anterior a la expedición de esta certificación no consta ningún otro título pendiente de despacho.

Todo lo relacionado y transcrito está conforme con los indicados asientos del Registro a que me remito.

Se ha extendido en el historial de la finca número 1.836 de Sant Pere de Vilamajor, con fecha de hoy, la nota prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la nota prevista en el artículo 240 del Reglamento Hipotecario.

Se practica/n por correo certificado con acuse de recibo, en el/los domicilio/s que consta/n en el Registro, la/s comunicación/es a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo su destinatario "Caja de Ahorros del Mediterráneo"/"Banco de Sabadell, S.A.". Se desconoce en esta fecha el resultado de dicha comunicaciones.

Es de advertir, además:

- Que las fincas que, de acuerdo con el Inventari del Patrimoni Arquitectònic de la Generalitat de Catalunya, constituyen o contienen un Bien Cultural se hallan sujetas a las limitaciones específicas que impone la legislación sectorial; en particular a los



C.S.V. : 208079120D9DA816



CERTIFICACIÓN



derechos de adquisición preferente que establece la legislación del patrimonio cultural.

- Que de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, el cómputo de los plazos de caducidad de los asientos registrales quedaron suspendidos el 14 de marzo de 2020; alzándose dicha suspensión y reanudándose el cómputo el día 10 de junio de 2020.

- Que de conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el artículo 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedaron suspendidos el 14 de marzo de 2020; alzándose dicha suspensión el día 4 de junio de 2020.

- Según el criterio sostenido por la sentencia del Tribunal Supremo 237/2021, de 4 de mayo, del Pleno de la Sala Primera, las anotaciones preventivas de embargo al margen de las cuales consta nota expresiva de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, quedan prorrogadas por cuatro años más, a contar del día de la expedición de la referida certificación.

HONORARIOS SEGÚN MINUTA ADJUNTA

OBSERVACIONES: La precedente certificación ha sido expedida tomando en consideración los asientos del Registro. Para la conversión de las cantidades expresadas en la unidad de cuenta Peseta a la unidad de cuenta Euro deberá aplicarse el siguiente tipo de conversión: 1 euro = 166,386 pesetas.

PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los



C.S.V. : 208079120D9DA816

mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGDPR citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO CUMELLA DE GAMINDE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE GRANOLLERS 3 a día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 208079120D9DA816

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 208079120D9DA816